

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019

DECRETO SUPREMO N° 027-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 699-2019-INDECI/5.0 de fecha 15 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional N° 000018-2019-INDECI/11.0 de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se indica que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018 - 2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000018-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Escenarios de Riesgo ante la temporada de lluvias 2018-2019 (Pronóstico de precipitación para el periodo febrero-abril 2019) elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED de febrero 2019, (ii) el Informe Técnico N° 054-2018/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo enero-marzo 2019", elaborado por el SENAMHI, del 31 diciembre 2018, (iii) el Informe Técnico N° 10 Identificación de población probablemente afectada ante lluvias intensas y peligros asociados a lluvias intensas: movimientos en masa e inundaciones en el norte del Perú de la Sub Dirección de Sistematización sobre escenarios de riesgos de desastres - SIERD de INDECI, febrero 2019, (iv) el Comunicado Oficial "Estudio Nacional del Fenómeno El Niño" - ENFEN N° 03-2019, del 08 de febrero de 2019;

Que, ante dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional N° 000018-2019-INDECI/11.0, gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes,

Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa ante el periodo de lluvias 2018 - 2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario; teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad ha sido sobrepasada, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, así como a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia
Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de

algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

**DISTRITOS DECLARADOS EN
ESTADO DE EMERGENCIA POR
PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO
DE LLUVIAS 2018-2019**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
TUMBES	TUMBES	1	TUMBES	
		2	CORRALES	
		3	LA CRUZ	
		4	SAN JACINTO	
		5	SAN JUAN DE LA VIRGEN	
	ZARUMILLA	6	ZARUMILLA	
	7	AGUAS VERDES		
	CONTRALMIRANTE VILLAR	8	ZORRITOS	
PIURA	PIURA	9	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	
		10	CASTILLA	
		11	PIURA	
		12	CATACAOS	
		13	TAMBO GRANDE	
		14	LA UNIÓN	
		15	CURA MORI	
		16	LAS LOMAS	
		17	EL TALLÁN	
		MORROPÓN	18	CHULUCANAS
			19	MORROPÓN
			20	LA MATANZA
			21	SAN JUAN DE BIGOTE
			22	SALITRAL
			23	BUENOS AIRES
			24	YAMANGO
			25	SANTO DOMINGO
	26		CHALACO	
	27		SANTA CATALINA DE MOSSA	
	SULLANA	SULLANA	28	SULLANA
			29	MARCAVELICA
			30	IGNACIO ESCUDERO
			31	SALITRAL
			32	MIGUEL CHECA
			33	LANCONES
			34	BELLAVISTA
			SECHURA	SECHURA
36	SECHURA			
37	BERNAL			
38	BELLAVISTA DE LA UNIÓN			
39	CRISTO NOS VALGA			
40	RINCONADA LLICUAR			
PAITA	PAITA	41		
		42	VICHAYAL	
		43	PAITA	
		44	AMOTAPE	
		45	ARENAL	
		46	LA HUACA	
		47	TAMARINDO	
TALARA	TALARA	48	LA BREA	
		49	EL ALTO	
		50	PARIÑAS	
		51	LOBITOS	
		52	LOS ÓRGANOS	
		53	MÁNCORA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
LAMBAYEQUE	HUANCABAMBA	54	HUARMACA	
		55	CANCHAQUE	
		56	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	
		57	LALAQUIZ	
		58	SONDORILLO	
		59	SONDOR	
		60	EL CARMEN DE LA FRONTERA	
		61	HUANCABAMBA	
		AYABACA	62	LAGUNAS
			63	SAPILLICA
			64	FRIAS
	65		MONTERO	
	66		AYABACA	
	67		PAIMAS	
	68		SUYO	
	69		JILILÍ	
	70		PACAI PAMPA	
	71		SICCHEZ	
	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	72	CHICLAYO
			73	JOSÉ LEONARDO ORTIZ
			74	MONSEFÚ
75			TUMÁN	
76			POMALCA	
77			PÁTAPU	
78			CAVALTÍ	
79			ETEN	
80			SAÑA	
81			REQUE	
82			LAGUNAS	
83			PUCALÁ	
84			OYOTÚN	
85			ETEN PUERTO	
86		LA VICTORIA		
87		PIMENTEL		
88		SANTA ROSA		
LAMBAYEQUE		LAMBAYEQUE	89	MÓRROPE
			90	TÚCUME
			91	MOCHUMÍ
			92	JAYANCA
	93		LAMBAYEQUE	
	94		SALAS	
	95		SAN JOSÉ	
FERREÑAFE	FERREÑAFE	96	CHÓCHOPE	
		97	INCAHUASI	
		98	FERREÑAFE	
		99	PUEBLO NUEVO	
		100	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	
		101	CAÑARIS	
CAJAMARCA	CAJABAMBA	102	CAJABAMBA	
		103	CACHACHI	
		104	LOS BAÑOS DEL INCA	
	CAJAMARCA	CAJAMARCA	105	COSPAN
			106	MAGDALENA
			107	ASUNCIÓN
			108	CAJAMARCA
	SAN MARCOS	109	PEDRO GÁLVEZ	
	CONTUMAZÁ	CONTUMAZÁ	110	YONÁN
			111	CONTUMAZÁ
			112	SAN BENITO
	JAÉN	JAÉN	113	PUCARÁ
			114	POMAHUACA
			115	SALLIQUE
			116	SAN FELIPE
			117	COLASAY
			118	SAN JOSÉ DEL ALTO
	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	119	SAN JOSÉ DE LOURDES
			120	NAMBALLE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
LA LIBERTAD	CUTERVO	121	QUEROCOTILLO	
		122	CUJILLO	
		123	SANTO TOMÁS	
		124	CALLAYUC	
	CHOTA	CHOTA	125	QUEROCOTO
			126	LLAMA
			127	COCHABAMBA
			128	MIRACOSTA
			129	TOCMOCHE
	CELENDÍN	CELENDÍN	130	CORTEGANA
			131	SUCRE
			132	CELENDÍN
	HUALGAYOC	133	CHUGUR	
	SAN PABLO	SAN PABLO	134	SAN BERNARDINO
			135	SAN LUIS
	TRUJILLO	TRUJILLO	136	TRUJILLO
			137	VICTOR LARCO HERRERA
			138	MOCHE
			139	POROTO
			140	SIMBAL
			141	CHEPÉN
			142	PUEBLO NUEVO
			143	PACANGA
	ASCOPE	ASCOPE	144	CASA GRANDE
			145	ASCOPE
			146	MAGDALENA DE CAO
			147	RÁZURI
	PACASMAYO	PACASMAYO	148	GUADALUPE
			149	JEQUETEPEQUE
			150	SAN PEDRO DE LLOC
			151	SAN JOSÉ
	OTUZCO	OTUZCO	152	OTUZCO
			153	USQUIL
			154	AGALLPAMPA
			155	SINSICAP
			156	HUARANCHAL
157			SALPO	
158			MACHE	
159			CHARAT	
SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	160	QUIRUVILCA	
		161	SANTIAGO DE CHUCO	
		162	CACHICADÁN	
		163	ANGASMARCA	
		164	SANTA CRUZ DE CHUCA	
		165	MOLLEPATA	
		166	SITABAMBA	
JULCÁN	JULCÁN	167	JULCÁN	
		168	CARABAMBA	
		169	CALAMARCA	
		170	HUASO	
GRAN CHIMÚ	GRAN CHIMÚ	171	SAYAPULLO	
		172	CASCAS	
		173	LUCMA	
		174	MARMOT	
SÁNCHEZ CARRIÓN	SÁNCHEZ CARRIÓN	175	CHUGAY	
		176	HUAMACHUCO	
		177	SARÍN	
		178	SANAGORÁN	
		179	MARCABAL	
PATAZ	PATAZ	180	CHILLIA	
		181	PATAZ	
		182	PARCOY	
BOLÍVAR	183	LANGOTEA		
05 DEPARTAMENTOS	36 PROVINCIAS	183	DISTRITOS	

presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar el presente acto a la Gerente Pública Yadira Isabel Alfaro Herrera para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación en diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1741573-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30712

DECRETO SUPREMO N° 053-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto, establece, a partir del 1 de enero de 2019, una compensación económica a favor del Gobierno Regional de Loreto, consistente en la sustitución del beneficio regulado por la Ley N° 29285, por una transferencia de recursos en monto equivalente a los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo de esta última durante el año 2016, la cual se actualizará anualmente utilizando el deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI);

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30712 se establece que el monto de la transferencia a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley, es consignado en el Presupuesto del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal y depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a nombre del Gobierno Regional de Loreto, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso, actuando el referido Gobierno Regional como fideicomitente, con el objeto de que ejecute las inversiones públicas señaladas en el artículo 4 de la acotada Ley N° 30712;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30712, dispone que mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la citada Ley;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas reglamentarias para la aplicación de la Ley N°

30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Compensación Económica

2.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley, el Gobierno Regional de Loreto recibe, a partir del 1 de enero de 2019, una compensación económica en sustitución del beneficio regulado por la Ley N° 29285, Ley que establezca la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos.

2.2 La compensación económica a que se refiere el párrafo 2.1 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2031.

2.3 Para el año fiscal 2019, el detalle de los proyectos de inversión y sus respectivos montos, cuya sumatoria corresponde al monto total de la referida compensación económica, se encuentra previsto en los Anexos de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Las modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los referidos recursos, que se efectúen en el marco de lo establecido en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se sujetan a lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley.

2.4 A partir del año 2020, inclusive, la compensación económica se actualiza anualmente utilizando el deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI).

Artículo 3.- Programación e incorporación de recursos

3.1 El monto de la compensación económica, de conformidad con el artículo 3 de la Ley, debe ser programado y formulado por el pliego Gobierno Regional de Loreto, a efectos de ser considerado en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

3.2 Para tal efecto, a partir de la fase de Programación Multianual Presupuestaria para el periodo 2020-2022, el pliego Gobierno Regional de Loreto, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, debe considerar en la programación de su presupuesto institucional los recursos de la compensación económica a que se refiere el artículo 2 de este Decreto Supremo, únicamente para ser destinados a los fines a los que se contrae el artículo 4 de la Ley.

Artículo 4.- Fideicomiso

4.1 La constitución del fideicomiso a que se refiere el artículo 3 de la Ley se sujeta a lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias y reglamentarias, actuando como fideicomitente el Gobierno Regional de Loreto. El fiduciario del fideicomiso es designado de manera conjunta por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el mencionado Gobierno Regional.

4.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente los recursos correspondientes a las transferencias a que se refiere el artículo 2 de este Decreto Supremo, en la cuenta recaudadora del fideicomiso, por cuenta del fideicomitente, conforme a lo establecido en la Ley. Dichas transferencias son efectuadas en cada ejercicio presupuestal en cuotas semestrales iguales, en los meses de enero y julio de cada año fiscal.

4.3 Para el año fiscal 2019, la primera cuota de las transferencias a que se refiere el artículo 2 de este Decreto Supremo es depositada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en la cuenta recaudadora del fideicomiso, dentro de los treinta (30) días hábiles de suscrito el Convenio de Fideicomiso a que se refiere el numeral 4.4 del presente artículo, y la segunda cuota se deposita seis (06) meses después de la primera.

4.4 Los términos y condiciones del fideicomiso, así como la remuneración y pagos por gastos de constitución, administración u otros del fiduciario son establecidos en el respectivo Convenio de Fideicomiso a ser suscrito por el Gobierno Regional de Loreto y el fiduciario, y debe incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar la información que le permita al mencionado Gobierno Regional la publicación y actualización permanente de la información relacionada con el estado y uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto por la Ley, conforme al artículo 6 de la misma.

4.5 El monto del apalancamiento de fondos o créditos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley, es determinado a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, en el marco de la normatividad aplicable.

4.6 Los gastos de constitución del fideicomiso, así como la remuneración, administración u otros del fiduciario, se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego Gobierno Regional de Loreto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Uso y destino de los recursos del Patrimonio Fideicometido

5.1 Los recursos del Patrimonio Fideicometido se destinan a financiar la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución del proyecto de inversión referido en la Ley N° 30670, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Iquitos-Saramiriza para su interconexión con la costa norte.

5.2 Para el financiamiento de lo previsto en el párrafo 5.1, el proyecto de inversión referido en la Ley N° 30670 debe cumplir con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.3 De existir saldos disponibles del Patrimonio Fideicometido, luego de concluir la ejecución del proyecto de inversión señalado en el párrafo 5.1, estos se destinan a proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transporte que sean priorizados por el Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.4 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido se sujetan a la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público y de Contrataciones del Estado.

Artículo 6.- Mecanismos de transparencia

6.1 Sin perjuicio del cumplimiento que le corresponde respecto de las normas vigentes sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Gobierno Regional de Loreto publica y mantiene actualizado en su portal de transparencia información sobre el estado y uso de los recursos que obtenga de la aplicación de lo dispuesto por la Ley, con indicación del avance en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refieren el párrafo 2.3 del artículo 2 y el artículo 5 de este Decreto Supremo.

6.2 Dicha información incluye el detalle de los ingresos y gastos del trimestre, y sus acumulados a dicho período, así como los compromisos de pago por atender correspondientes a los respectivos proyectos de inversión, y sobre las obligaciones financieras contraídas u otros conceptos, con cargo a los recursos obtenidos, así como, en su momento, respecto del saldo disponible a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley.

Artículo 7.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1741932-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional del departamento de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 054-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del artículo 46 de la citada Ley, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 del referido artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 051, 052, 061, 062, 063, 064 y 065-2019-RCC/DE, solicita transferencias de partidas a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Defensa, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Gobierno Regional del Departamento de Lima, en el marco del literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, para financiar ciento setenta y seis (176) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a una (01) actividad, dos (02) estudios, un (01) proyecto de inversión, y a ciento setenta y dos (172) intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la autorización del operador de transporte multimodal internacional de mercancías y desarrolla las infracciones al Decreto Legislativo N° 714, en el portal institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2019 MTC/01.02

Lima, 15 de febrero del 2019

VISTO: El Memorándum No 052-2019-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático; el Memorándum N° 108-2019-MTC/10.08 de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 221-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 276-2019-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1430, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 714, Declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes; con la finalidad de garantizar la seguridad en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior que se realizan a través del transporte multimodal internacional, contar con un marco normativo que sea acorde con las nuevas tendencias de comercio exterior y agilizar las operaciones de comercio exterior;

Que, el artículo 6 de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 714, dispone que mediante Decreto Supremo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece los requisitos y condiciones pertinentes para el registro y la autorización del operador de transporte multimodal internacional;

Que, el artículo 40 de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías", prevé que mediante Decreto Supremo se establecen las infracciones para los casos de violación de la misma;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1430, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 714, dispone que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario se desarrolla las infracciones al Decreto Legislativo N° 714, así como las disposiciones a las que hace referencia el artículo 6 del Capítulo II de las "Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías";

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como función rectora, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, entre otras;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la potestad reglamentaria del Presidente de la República, se sujeta a las siguientes normas: "1. El proyecto de norma reglamentaria elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados; 2. Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley; y 3. Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley";

Que, el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dispone entre otros, que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 099-2017 MTC/04, se dispone la creación del Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos en el Ministerio y conformado por un/ una representante de la Secretaría General, de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Administración;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático, mediante Informe N° 002-2019-MTC/13.NTT, sustenta y propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la autorización del operador de transporte multimodal internacional de mercancías y desarrolla las infracciones al Decreto Legislativo N° 714, recomendado su publicación;

Que, al respecto, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, y considerando que el citado proyecto de Reglamento crea los procedimientos administrativos "Autorización e inscripción en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal" y "Prórroga del Certificado de Registro de Operadores de Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", con Memorándum N° 108-2019-MTC/10.08 la Directora General de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 056-2019-MTC/10.08, mediante el cual la Directora de la Oficina de Finanzas concluye que se sustenta la proporcionalidad de la creación de los procedimientos administrativos; por Memorándum N° 221-2019-MTC/09 el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 020-2019-MT/09.05, por el cual la Directora de la Oficina de Organización y Racionalización concluye que se sustenta la necesidad y efectividad de la creación de los citados procedimientos administrativos; y el Informe N° 276-2019-MTC/08 del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye se sustenta la legalidad de la creación de los referidos procedimientos administrativos y recomienda expedir resolución ministerial disponiendo la difusión del proyecto de Reglamento en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite V Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial "El Peruano" se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general,

en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir resolución ministerial publicada en el Diario Oficial "El Peruano" disponiendo la difusión del referido proyecto de Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y comunicaciones, asegurando las condiciones que posibiliten la transparencia y participación de los administradores y de sus representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y su Reglamento de Organización de Funciones; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la autorización del operador de transporte multimodal internacional de mercancías y desarrolla las infracciones al Decreto Legislativo N° 714, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir los comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Los comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, son remitidos por escrito a la Dirección General de Transporte Acuático, con atención al señor Fernando Hugo Cerna Chorris, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima o vía correo electrónico a transportemultimodal@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1741892-1

Designan órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y su responsable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2019 MTC/01

Lima, 15 de febrero del 2019

VISTO; el Memorandum N° 217-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la

provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la referida norma establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los órganos resolutivos, las oficinas de programación multianual de inversiones, las unidades formuladoras y las unidades ejecutoras de inversiones del sector, gobierno regional o gobierno local;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que, para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores, siendo uno de ellos, el Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, a quien corresponde, entre otros, designar al órgano que realizará las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI);

Que, conforme al artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, la OPMI del Sector es el órgano responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del ciclo de inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector; y que pueden ser designados como OPMI los órganos o unidades orgánicas del Ministerio;

Que, según el artículo 6 de la Directiva N° 001-2019/EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, el Órgano Resolutivo designa a la OPMI así como a su responsable mediante la resolución o acto correspondiente, la que se comunica a la DGPMI; previa verificación de que el órgano o unidad orgánica cuente con funciones en materia de planeamiento, inversión pública o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector;

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 295-2017 MTC-01 se designa a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano que realizará las funciones de OPMI del Sector Transportes y Comunicaciones, señaladas en el párrafo 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF;

Que, con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 310-2018 MTC/01 se designa a la señora María del Carmen Mendivil Colpaert, Directora de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como responsable de la OPMI del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandum N° 217-2019-MTC/09, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, estando a los Informes N° 013-2019-MTC/09.02 y N° 0013-2019-MTC/09.05, sustenta y propone designar a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de OPMI y a la señora María del Carmen Mendivil Colpaert, Directora de la Oficina de Inversiones, como su responsable;

Que, estando a lo expuesto, corresponde expedir resolución ministerial a fin de adecuar la designación del órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones y su responsable, a la normativa que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto

VISTOS:

El Informe N° 35-2019-OTASS/OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 25-2019-OPP/OTASS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 036 -2019-OAJ/OTASS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS- como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional; desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector; y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se reorienta las funciones del OTASS, con un rol prioritariamente promotor y ejecutor de la política del Ente rector, lo que conlleva a que el OTASS concentre sus recursos en la mejora efectiva de la administración y gestión de la prestación de servicios de saneamiento, así como, en la dirección y refortalecimiento de las Empresas Prestadoras de Saneamiento Municipales incorporadas al Régimen de Administración Transitoria – RAT;

Que, la Resolución Directoral N° 006-2014-OTASS/DE, aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del OTASS, modificado mediante las Resoluciones Directorales N° 050-2015-OTASS/DE, N° 028-2015-OTASS/DE y N° 006-2016-OTASS/DE;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, el cual señala en su artículo 3 que lo dispuesto en el citado Decreto Supremo entra en vigencia una vez que se haya aprobado la Resolución Directoral del Titular del OTASS que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Numeral 2.3 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, la elaboración del cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante CAP provisional), se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la Entidad;

Que, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Clasificador de Cargos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, conforme a la actual estructura orgánica y funcional de la entidad, el mismo que servirá como sustento para la elaboración del CAP provisional del OTASS;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Clasificador de Cargos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS - que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Derogar las Resoluciones Directorales N° 006-2014-OTASS/DE, N° 050-2015-OTASS/DE, N° 028-2015-OTASS/DE y N° 006-2016-OTASS/DE que aprueba y modifica el Manual de Clasificador de Cargos del OTASS y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS (www.otass.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1741566-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Arequipa**

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 050-024-0000644-2019-SUNAT/7F0000**

Arequipa, 28 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Arequipa;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliares Coactivos;

Que, los profesionales propuestos han presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los colaboradores que se detallan a continuación:

DNI	REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS
29548750	3916	María Del Pilar Muñoz Najar Pacheco
29424575	3908	Alfredo Emilio Corrales Rosas
20407700	3544	Marianela Rocio Valencia Bellido
29547667	3584	Giovanna Consuelo Fernandez Velazco
15722394	6122	Tania Caridad Diaz Ugaz
29731572	8272	Darcy Fernando Valdivia del Castillo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ
Intendente
Intendencia Regional Arequipa

1741176-1

Dejan sin efecto designaciones de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 050-024-0000645-2019-SUNAT/7F0000**

Arequipa, 28 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 050-024-0000594-2014-SUNAT/6F0320 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de agosto del 2014, y Resolución de Intendencia N° 050-024-0000622-2016 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo del 2016, se designó como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa al señor Fernando Roberto Bejar Pereyra y a la señorita Maythe Lucero Vela Bellido respectivamente.

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de los referidos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, al haberseles encargado otras funciones operativas.

Que, el Artículo Único de la Resolución de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar a los Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto las designaciones como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los colaboradores que se indican a continuación:

Nro	DNI	Registro	Apellidos y Nombres
1	29318724	3547	Bejar Pereyra Fernando Roberto
2	46314539	8901	Vela Bellido Maythe Lucero

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ
Intendente
Intendencia Regional Arequipa

1741177-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban “Plan Operativo Institucional 2019 - Modificado”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 016 -2019-SUSALUD/S**

Lima, 14 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 00032-2019/OGPP de 4 de febrero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se sustenta y propone la aprobación del “Plan Operativo Institucional 2019 - Modificado de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD”; y, el Informe N° 00089-2019/OGAJ de 11 de febrero de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, señala entre otros que, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Asimismo, de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

Que, con Resolución Ministerial N° 367-2016/MINSA de 02 de junio de 2016, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016 – 2021, en cuyos objetivos y acciones estratégicas se enmarcan los objetivos identificados en el Plan Estratégico Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud 2019-2021 y en el Plan Operativo Institucional 2019;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, a través de Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD “Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, en cuyo artículo 7, numeral 7.2, literal d, establece que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales – PEI y los Planes Operativos Institucionales – POI;

Que, el CEPLAN mediante Guía para el Planeamiento Institucional aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y su última modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD, establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, conforme los considerandos antes señalados, mediante Resolución de Superintendencia N° 082-2018-SUSALUD/S de 06 de junio de 2018, se aprueba Plan Estratégico Institucional - PEI de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, correspondiente al periodo 2019-2021, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 158-2018-SUSALUD/S de 26 de diciembre de 2018; el cual contiene, entre otros, los siguientes elementos estratégicos: visión y misión institucional, objetivos estratégicos institucionales, áreas y temas estratégicos; los mismos que han permitido identificar las actividades y cursos de acción que se realizarán en SUSALUD en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158;

Que, asimismo, a través de Resolución de Superintendencia N° 83-2018-SUSALUD/S de 06 de junio de 2018, se aprobó con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2018, el Plan Operativo Institucional – Año 2019 (POI) de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,